

Comité de Normas de Origen

ACTA DE LA REUNIÓN CELEBRADA LOS DÍAS 17 Y 18 DE OCTUBRE DE 2019

PRESIDENTA: SRA. UMA MUNIANDY (SINGAPUR)

Temas tratados¹

1 PRESENTACIÓN OFICIAL DEL "FACILITADOR DE NORMAS DE ORIGEN", UNA INICIATIVA CONJUNTA DE LA OMC, EL ITC Y LA OMA.....	2
2 APLICACIÓN DE LAS DECISIONES MINISTERIALES DE BALI Y DE NAIROBI SOBRE LAS NORMAS DE ORIGEN PREFERENCIALES PARA LOS PAÍSES MENOS ADELANTADOS (WT/L/917 Y WT/L/917/ADD.1)	4
2.1 Examen de la evolución de la situación (párrafo 1.10 de la Decisión Ministerial de Bali (WT/L/917)) y de la aplicación de la Decisión (párrafo 4.4 de la Decisión Ministerial de Nairobi (WT/L/917/Add.1))	4
2.1.1 Notificaciones de normas de origen preferenciales para los PMA y datos sobre las importaciones preferenciales (G/RO/W/163/Rev.6)	5
2.1.2 Información actualizada sobre la aplicación del sistema REX (RD/RO/85).....	5
2.2 Informe de otros Miembros otorgantes de preferencias	8
2.3 Normas de expedición directa - Comunicación del Grupo de PMA (G/RO/W/191 y RD/RO/82)	9
2.4 Repercusión de las condiciones de expedición directa en la utilización de preferencias por los países menos adelantados (PMA) - Nota de la Secretaría (G/RO/W/187 Y RD/RO/81)	11
2.5 Utilización de las preferencias de China por los PMA - Comunicación del Grupo de PMA (G/RO/W/192 y RD/RO/84).....	14
2.6 Informe (2019) del Comité de Normas de Origen al Consejo General sobre las normas de origen preferenciales para los PMA (G/RO/W/188).....	16
3 NOTIFICACIONES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 5 Y EL PÁRRAFO 4 DEL ANEXO II DEL ACUERDO SOBRE NORMAS DE ORIGEN.....	16
4 PROYECTO DE MODELO PARA LA NOTIFICACIÓN DE LAS NORMAS DE ORIGEN NO PREFERENCIALES Y LAS PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE NORMAS DE ORIGEN (G/RO/W/182/REV.1)	16
5 VIGÉSIMO QUINTO EXAMEN ANUAL DE LA APLICACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL ACUERDO SOBRE NORMAS DE ORIGEN (G/RO/W/189).....	18
6 PROYECTO DE INFORME (2019) DEL COMITÉ DE NORMAS DE ORIGEN AL CONSEJO DEL COMERCIO DE MERCANCÍAS (G/RO/W/190)	19
7 MESA REDONDA SOBRE "EL FUTURO DE LAS NORMAS DE ORIGEN" CELEBRADA EN EL INSTITUTO UNIVERSITARIO EUROPEO (26-28 DE JUNIO DE 2019) - INFORME DE LA UNCTAD.....	19
8 OTROS ASUNTOS.....	20

¹ El orden del día se distribuyó con la signatura WTO/AIR/RO/10.

El Comité de Normas de Origen (el Comité, o CNO) adopta el orden del día de la reunión, distribuido con la signatura WTO/AIR/RO/10.

1 PRESENTACIÓN OFICIAL DEL "FACILITADOR DE NORMAS DE ORIGEN", UNA INICIATIVA CONJUNTA DE LA OMC, EL ITC Y LA OMA

1.1. La Presidenta presenta formalmente a los Miembros el "Facilitador de normas de origen", una base de datos en línea, gratuita y centralizada, que contiene información detallada y estandarizada sobre las normas y los procedimientos de origen (<https://findrulesoforigin.org>). La iniciativa es fruto de la colaboración entre las Secretarías del Centro de Comercio Internacional (ITC), la Organización Mundial de Aduanas (OMA) y la Organización Mundial del Comercio (OMC).

1.2. El Director General de la OMC, Roberto Azevêdo, presenta el Facilitador de normas de origen y subraya que las normas de origen, preferenciales y no preferenciales, son un componente básico y esencial del comercio internacional. No obstante, la información sobre esos requisitos no está al alcance de las empresas en un lenguaje sencillo y uniforme. Por esta razón, el Facilitador de normas de origen colma una brecha real. Es de esperar que, con el tiempo, este instrumento evolucione y llegue a abarcar todas las normas de origen preferenciales y no preferenciales, y de ese modo resultará especialmente útil para las empresas más pequeñas de los países en desarrollo y menos adelantados.

1.3. Dirigiéndose al Comité por vídeo, la Directora Ejecutiva del ITC, Sra. Arancha González, dice que es necesario que las empresas cumplan las normas de origen para aprovechar las oportunidades creadas por los acuerdos comerciales internacionales. Sin embargo, las encuestas de empresas del ITC han revelado que las normas de origen son uno de los obstáculos no arancelarios más frecuentes con que se enfrentan las pequeñas empresas. El Facilitador de normas de origen es la base de datos de normas de origen más extensa del mundo; ayudará a las empresas, en especial las mipymes, a beneficiarse plenamente de los acuerdos comerciales ofreciendo a los comerciantes más transparencia y previsibilidad.

1.4. La Directora Ejecutiva Adjunta del ITC, Sra. Dorothy Tembo, hace hincapié en que la multiplicidad de normas y requisitos de origen en vigor crea incertidumbre para las empresas y aumenta los costos de la actividad comercial. Aunque reconoce las dificultades de armonizar esas normas y requisitos, señala que esos costos y esa incertidumbre pueden reducirse si simplemente se facilita el acceso a esa información. El Facilitador de normas de origen constituirá así un instrumento útil no solo para las empresas sino también para los operadores comerciales y los responsables de la formulación de políticas. La oradora alienta a las delegaciones a que informen a los colegas de sus respectivas capitales acerca de este nuevo instrumento y los invita a utilizarlo y a hacer sugerencias sobre la forma de mejorarlo.

1.5. El Sr. Yi Xiaozhun, Director General Adjunto de la OMC, señala que las empresas se enfrentan a un cúmulo de más de 300 acuerdos comerciales recíprocos (ALC) y unas 30 preferencias comerciales no recíprocas (arreglos comerciales preferenciales (ACP)). Además, unos 50 Miembros de la OMC aplican también normas de origen con fines no preferenciales. En otras palabras: hay más de 400 conjuntos diferentes de normas de origen, cada uno de los cuales refleja diferencias en materia de criterios de origen, normas por productos específicos, obligaciones de certificación y características particulares relativas al transporte directo, la acumulación y las disposiciones *de minimis*. Por esta razón, el Facilitador de normas de origen es un instrumento innovador. Es sencillo y fácil de utilizar, aun cuando las normas en que está basado llenan miles de páginas de legislación.

1.6. La Secretaría de la OMC muestra cómo realizar una búsqueda utilizando el Facilitador de normas de origen. En la base de datos, las normas de origen figuran por línea arancelaria nacional. El Facilitador contiene una función que ayuda a los usuarios a encontrar el código arancelario correcto escribiendo algunas palabras clave. Además, les permite comparar las normas de origen según constan en distintos arreglos, o sea por preferencia para los PMA, por preferencia general (SGP) y por ALC. Toda la información contenida en el Facilitador está estructurada en campos estandarizados (por ejemplo, criterios de origen, acumulación, nivel *de minimis*, certificación, documentación, etc.). Todos ellos incluyen un ícono que permite a los usuarios obtener más información sobre las definiciones y la terminología empleadas. El Facilitador extrae información de una base de datos de la OMA (sobre los ALC) y de las notificaciones de los Miembros de la OMC (en

el caso de los arreglos comerciales preferenciales concertados con PMA). La legislación o las notificaciones pertinentes están vinculadas y pueden consultarse directamente en el Facilitador.

1.7. Por último, el Centro de Comercio Internacional señala que la prioridad actual del Facilitador, que actualmente comprende dos tercios de los acuerdos preferenciales, es abarcar todos los acuerdos de libre comercio en vigor. En una segunda etapa se añadirán funciones adicionales, incluso traducciones al español y al francés. Todo el mundo, incluidos los funcionarios públicos y los operadores comerciales de países tanto desarrollados como en desarrollo, tienen acceso al Facilitador. No es necesario registrarse previamente ni conectarse.

1.8. La representante de Sri Lanka conviene en que el Facilitador de normas de origen será beneficioso para las empresas y los Gobiernos de los países en desarrollo. De hecho, el organismo que representa, que está encargado de expedir certificados de origen en Sri Lanka, evacúa a diario consultas sobre normas de origen. Sus colegas pueden ahora remitir a las empresas a esa base de datos. La oradora pide una aclaración sobre los códigos de colores que se utilizan en el sitio web. Además, desea saber si el Facilitador también contendrá información sobre los productos sujetos a medidas comerciales correctivas. De hecho, cuando un producto está sujeto a derechos antidumping o contiene insumos y materiales que son objeto de normas antidumping, se puede aplicar un conjunto distinto de prescripciones específicas sobre el origen. Por lo tanto, sería útil que el Facilitador se indicaran esos casos y se informara a los operadores al respecto. No cabe duda de que la construcción de una base de datos exhaustiva llevará tiempo. Entretanto, la oradora pregunta si la información sobre medidas comerciales correctivas puede obtenerse de los informes anuales existentes de la OMC y de las notificaciones presentadas a sus órganos.

1.9. El representante de los Estados Unidos está de acuerdo en que el Facilitador de normas de origen es un instrumento excelente y sumamente útil. Pregunta cómo se proponen los organismos participantes en este proyecto mantener actualizada la información pertinente. A este respecto, señala que los cambios introducidos en ciertos ALC aún no están incorporados en el Facilitador. Por último, querría saber cómo se tendría en cuenta en la base de datos el hecho de que a veces las preferencias para determinados beneficiarios se suspenden en forma permanente o temporal.

1.10. La representante de la Federación de Rusia también pregunta cómo los organismos que participan en este proyecto harán un seguimiento de los cambios que los Miembros introduzcan en las normas de origen y con qué frecuencia se actualizará la información. Además, desea saber si se ha establecido algún procedimiento en particular para recibir observaciones de las delegaciones.

1.11. La representante de la República Democrática del Congo pregunta si los países que exportan materias primas y productos no elaborados también están incluidos en la base de datos.

1.12. El representante de Suiza dice que el Facilitador de normas de origen es un instrumento útil que pone de relieve la importancia de la transparencia de todas las prescripciones en materia de origen, incluidas las normas de origen no preferenciales. Hace hincapié en que en los debates se ha subrayado la importancia de la transparencia de las normas de origen tanto preferenciales como no preferenciales. El Director General de la OMC, la Directora Ejecutiva del ITC y otros oradores también han destacado este punto. De hecho, más del 80% del comercio mundial se lleva a cabo en condiciones no preferenciales. A este respecto, el orador desea recordar a las delegaciones que el Comité está examinando precisamente una propuesta para mejorar las notificaciones y transparencia en esas esferas. Por último, pregunta cómo se vinculará el Facilitador de normas de origen al Servicio de Asistencia al Comercio Mundial.

1.13. La representante de la Unión Europea acoge con satisfacción la iniciativa y se complace en señalar que la herramienta es útil y fácil de utilizar y está al alcance de todos. También desea saber cómo y cuándo se integrará en el Servicio de Asistencia la información contenida en el Facilitador.

1.14. El representante de Tanzanía considera que el Facilitador de normas de origen puede cambiar las reglas del juego para los usuarios de los PMA, dado su potencial para reducir los costos del comercio. También opina que la utilidad y la pertinencia del Facilitador dependerán de la calidad de las notificaciones de los Miembros a la OMC.

1.15. El representante de Indonesia pregunta qué tipo de asistencia está a disposición de los Gobiernos que necesitan formación en esta esfera.

1.16. El representante del Centro de Comercio Internacional aclara que el Facilitador de normas de origen es ya uno de los componentes fundamentales del Servicio de Asistencia al Comercio Mundial, y que ambos ya están vinculados y sincronizados; en el futuro, se alimentarán mutuamente. También explica que la información relativa a los aranceles y los beneficiarios se ha obtenido de otra aplicación, MacMap, que se actualiza periódicamente con datos de fuentes oficiales. El Facilitador se actualizará periódicamente una vez abarcados todos los acuerdos de libre comercio. Además, si bien en la actualidad no se incluyen las medidas comerciales correctivas, será posible hacerlo, ya que el ITC cuenta con una herramienta independiente que abarca dichas medidas a nivel de línea arancelaria del SA. El orador señala que las medidas comerciales correctivas suelen activar la utilización de normas de origen no preferenciales; por esta razón, espera que los Miembros de la OMC convengan en notificar las normas no preferenciales que tengan en vigor a fin de que esa información también pueda incorporarse al Facilitador. Por último, dice que el Facilitador tiene un botón "de enlace" que los usuarios y las delegaciones pueden utilizar para formular observaciones o indicar correcciones.

1.17. La Secretaría está de acuerdo en que la información relativa a las medidas comerciales correctivas y a los requisitos sobre normas de origen no preferenciales debe incorporarse en el Facilitador de normas de origen para ofrecer a los operadores un panorama más amplio y preciso de las condiciones de acceso a los mercados. No obstante, actualmente no se dispone de información uniforme y actualizada sobre dichas normas. El Comité ha señalado en repetidas ocasiones que la mayor parte de las notificaciones disponibles no están completas ni al día. Por esta razón, se espera que los Miembros reconozcan la utilidad del Facilitador y convengan en notificar datos más amplios y actualizados sobre sus normas de origen y de certificación no preferenciales. Una de las muchas ventajas de extraer información de las notificaciones es precisamente la posibilidad de utilizar información oficial, correcta y actualizada. Por último, cabe aclarar que todos los productos comprendidos en la base de datos, con inclusión de los productos acabados y las materias primas y los materiales intermedios, se consignan por línea arancelaria nacional.

1.18. El Comité toma nota del Facilitador de normas de origen y de las declaraciones formuladas.

2 APLICACIÓN DE LAS DECISIONES MINISTERIALES DE BALI Y DE NAIROBI SOBRE LAS NORMAS DE ORIGEN PREFERENCIALES PARA LOS PAÍSES MENOS ADELANTADOS (WT/L/917 Y WT/L/917/ADD.1)

2.1 Examen de la evolución de la situación (párrafo 1.10 de la Decisión Ministerial de Bali (WT/L/917)) y de la aplicación de la Decisión (párrafo 4.4 de la Decisión Ministerial de Nairobi (WT/L/917/Add.1))

2.1. El representante del Chad, en nombre del Grupo de PMA, recuerda que el propósito de la Decisión Ministerial es integrar más a los PMA en el sistema multilateral de comercio. También señala que la subutilización de las preferencias comerciales es un motivo de grave preocupación para esos países. Es más, la labor realizada en el Comité revela que se cobran derechos NMF respecto de los productos que revisten especial interés para los PMA, pese a que dichos productos pueden tener derecho a preferencias comerciales. Es necesario seguir investigando para comprender todas las causas de esa subutilización; aun así, es evidente que la complejidad de las normas y prescripciones en materia de origen crean obstáculos al comercio. Por esta razón, el Grupo de PMA seguirá propugnando reformas sustantivas para simplificarlas. El orador también insta a todos los Miembros otorgantes de preferencias a que examinen sus normas de origen a la luz de la Decisión Ministerial y determinen las esferas en que esas normas podrían modificarse y simplificarse. A este respecto, informa de que el Grupo de PMA ha celebrado reuniones bilaterales útiles con las delegaciones de la UE, el Japón y Suiza, y que el Grupo seguirá adelante con los análisis de las tasas de utilización en el marco de programas específicos. En ese contexto, invita a todos los Miembros otorgantes de preferencias a que notifiquen sus importaciones preferenciales procedentes de los PMA para poder calcular las tasas de utilización. Además, el Grupo de PMA también formulará recomendaciones para simplificar las prescripciones en materia de documentación, en particular las relacionadas con la expedición directa.

2.1.1 Notificaciones de normas de origen preferenciales para los PMA y datos sobre las importaciones preferenciales (G/RO/W/163/Rev.6)

2.2. La Presidenta recuerda al Comité que los Miembros han encomendado a la Secretaría que se ponga en contacto con los Miembros que aún no han cumplido sus obligaciones de notificar sus normas de origen preferenciales y sus importaciones procedentes de los PMA al amparo de esas preferencias. Invita pues a la Secretaría que informe sobre las últimas novedades a este respecto.

2.3. La Secretaría señala que casi todos los Miembros otorgantes de preferencias han notificado ya las normas de origen preferenciales que aplican en el marco de preferencias no recíprocas para los PMA. Después de la última reunión formal del Comité, Montenegro y Turquía también notificaron sus normas; por consiguiente, las únicas notificaciones pendientes son las de Islandia y Armenia. En el caso de Islandia, la delegación ha informado a la Secretaría de que se están elaborando nuevas normas de origen y que la nueva legislación se notificará tan pronto como se haya adoptado.

2.4. En cuanto a las estadísticas de las importaciones, en cambio, la Secretaría señala que muchos Miembros solo han notificado parcialmente sus importaciones preferenciales procedentes de PMA o bien nunca lo han hecho. Armenia, Islandia, Kazajstán, la República Kirguisa, Montenegro, Nueva Zelandia, la Federación de Rusia y Turquía nunca han notificado esas estadísticas; China, la India y los Estados Unidos han presentado información parcial (solo respecto de Haití).

2.5. El representante de Islandia confirma que su legislación nacional relativa a las preferencias para los PMA está en vías de modificarse; las nuevas normas se notificarán cuanto antes.

2.6. El representante de los Estados Unidos confirma también que su delegación ha estado trabajando con la Secretaría de la OMC para encontrar la forma de incorporar las estadísticas de importaciones de Haití a las bases de datos de la OMC. El problema es que esas preferencias han sido clasificadas con códigos temporales del Capítulo 98 del SA, de modo que esas importaciones deben reclasificarse de acuerdo con los códigos de los Capítulos 61 y 62.

2.7. La representante de Turquía informa al Comité de que su delegación se ha mantenido en comunicación con la Secretaría para notificar los datos necesarios sobre aranceles y las importaciones. Su delegación también está de acuerdo en que la transparencia en esta esfera es un factor fundamental para la plena utilización de las preferencias por los PMA.

2.8. En conclusión, la Presidenta pide a la Secretaría que siga en contacto con las delegaciones que cuyas notificaciones están incompletas y que en la próxima reunión del Comité presente un nuevo informe sobre la situación.

2.9. El Comité toma nota del informe y de las declaraciones formuladas y acuerda proceder en consecuencia.

2.1.2 Información actualizada sobre la aplicación del sistema REX (RD/RO/85)

2.10. La Presidenta invita a la delegación de la UE a proporcionar a los Miembros información actualizada sobre la aplicación del sistema REX de autocertificación para los exportadores registrados.

2.11. El Sr. Christophe Fontaine, Oficial de Políticas sobre Normas de Origen de la Comisión Europea, explica que la UE ha determinado que la complejidad de sus obligaciones de certificación es uno de los factores que han conducido a la subutilización de su Sistema Generalizado de Preferencias (SGP). En consecuencia, en 2010 introdujo una reforma que simplificó esos requisitos y se estableció un procedimiento de autocertificación. Al cabo de un período de transición, todos los beneficiarios del SGP² empezarían a utilizar el sistema a partir de 2017, 2018 o 2019. Durante el período de transición, las autoridades competentes del país beneficiario seguirían expidiendo certificados de origen ("formulario A"), mientras que los exportadores registrados con ese fin podrían autocertificar el origen de sus envíos. El Sr. Fontaine informa de que ya han registrado 40.000 exportadores, de los que 26.000 proceden de la India y 7.000 del Pakistán. Sin embargo,

² El sistema REX no solo se utilizaría en el marco del SGP ordinario sino también del SGP Plus y del programa "Todo menos armas" específico para los PMA.

algunos países beneficiarios aún no han aplicado el sistema REX pese a que sus períodos de transición han expirado. Los exportadores de estos países ya no pueden utilizar el "formulario A", pero tampoco tienen acceso al sistema REX. En consecuencia, actualmente no pueden acogerse al trato de franquicia arancelaria en la UE, Noruega, Suiza y Turquía.

2.12. El orador explica que, con arreglo al sistema REX, basta una declaración sobre el origen formulada por el exportador en un documento comercial para demostrar el origen de las mercancías. En la práctica, la declaración de origen es una simple frase que el exportador añade en los documentos comerciales (facturas, notas de entrega o listas de embalaje, por ejemplo) en la que indica que las mercancías se han producido íntegramente en el país del que proceden o que el material extranjero utilizado ha sido transformado en medida suficiente. En una nota de pie de página se indica si se han aplicado disposiciones en materia de acumulación. La declaración puede redactarse en español, francés o inglés. En el proceso de autocertificación, las empresas tienen que inscribirse primero en una base de datos mantenida por las autoridades locales de los países beneficiarios del SGP; tras su inscripción, se les asigna un número REX que debe indicarse en las declaraciones de origen. La inscripción es necesaria una sola vez, y no con cada envío, y los usuarios pueden solicitar preferencias en los mercados de la UE, Noruega, Suiza y Turquía. Tampoco es necesario registrar las exportaciones por un valor inferior a 6.000 euros ni obtener en esos casos un número REX.

2.13. El Sr. Fontaine explica cómo pueden inscribirse los operadores en el sistema REX. Simplemente llenan y firman un formulario de solicitud (impreso o electrónico) que deben presentar a las autoridades locales competentes. Estas aprueban las solicitudes y asignan a cada exportador un "número REX". Este número, que ha de indicarse en las declaraciones de origen, permite a los funcionarios y los importadores de la UE verificar la autenticidad de la declaración. La declaración de origen puede presentarse hasta dos años después de la importación de mercancías en la UE. Esta flexibilidad es útil, en particular para los envíos que se han fraccionado en un país de tránsito.

2.14. El Sr. Fontaine también señala que los exportadores deben llevar cuenta de todos los documentos aduaneros relativos a las mercancías y materiales utilizados cuando se ha verificado el origen. Además, se pide a los exportadores que transmitan periódicamente la lista de declaraciones de origen que hayan presentado a las autoridades locales. Sobre la base de esa información, las autoridades locales verifican las declaraciones de los operadores económicos, por iniciativa propia o a petición de la UE. Las autoridades locales pueden revocar el número REX en caso de irregularidades y de fraude.

2.15. El Sr. Fontaine concluye diciendo que el sistema REX se utilizará no solo en el SGP de la UE; también lo utilizarán los exportadores de Noruega, Suiza y Turquía en los casos de acumulación bilateral. Los exportadores de la UE lo aplicarán en el marco de determinados acuerdos de libre comercio (como los de la UE con el Canadá y el Japón). Por último, el Sr. Fontaine invita a las delegaciones a consultar la siguiente página web para obtener más información: https://ec.europa.eu/taxation_customs/business/calculation-customs-duties/rules-origin/general-aspects-preferential-origin/arrangements-list/generalised-system-preferences/the_register_exporter_system_en.

2.16. La representante de Turquía confirma que en agosto de 2019 su Gobierno comenzó a aplicar el sistema REX. Para acogerse al SGP de Turquía, los exportadores deben ahora hacer una declaración de origen, en lugar de emitir un "certificado de origen (formulario A)". Tras un período de transición, todos los exportadores deberán presentar una "declaración de origen". El registro en el sistema REX de la UE tiene un efecto automático en el marco del SGP de Turquía y los dos sistemas aplican las mismas condiciones y plazos. En la notificación de Turquía al Comité (G/RO/LDC/N/TUR/1) figura información adicional en la sección "Información sobre las normas de origen/Admisibilidad".

2.17. El representante de Noruega confirma que, al igual que Suiza, su país también utiliza el sistema REX. Además, el SGP de Noruega incluye unos 40 países beneficiarios adicionales, lo que significa que más países en desarrollo pueden utilizar la autocertificación en el mercado noruego.

2.18. El representante de Tanzanía da las gracias a la UE por la detallada información que ha proporcionado al Comité. En nombre del Grupo de PMA, insta a la UE a que siga en contacto con los PMA Miembros que se enfrentan a dificultades en la transición al sistema REX para asegurarse de

que todos sigan disfrutando de preferencias en los mercados comunitarios y en Noruega, Suiza y Turquía. Con respecto al nivel *de minimis* de 6.000 euros, agradece a la UE su flexibilidad y pide a la UE que aclare si ese umbral se aplica durante un determinado período o a cada envío. En otras palabras, los exportadores de los PMA desearán saber si pueden quedar eximidos de las prescripciones en materia de certificación del origen, aunque hayan enviado consecutivamente a la UE varios envíos valorados en menos de 6.000 euros. Además, el orador pide a la UE más detalles sobre los envíos fraccionados y, concretamente, que aclare si es posible fraccionar los envíos en un Estado miembro de la UE sin tener que repetir los procedimientos de determinación del origen.

2.19. El representante del Chad también agradece a la UE la información proporcionada y por la aplicación de este instrumento de facilitación del comercio. Pregunta si la UE tiene conocimiento de que los PMA tropiezan con dificultades concretas para utilizar el sistema REX.

2.20. La representante de la Federación de Rusia también pide a la UE que explique el tipo de dificultades con que se enfrentan los PMA que aún no han comenzado a aplicar el sistema REX pese a que sus períodos de transición han expirado.

2.21. El representante de Gambia pide a la UE que aclare el estado de la aplicación del sistema REX respecto de su país.

2.22. La representante de la República Democrática del Congo pregunta qué medidas concretas tiene que adoptar su país para empezar a utilizar el sistema REX.

2.23. El representante de Camboya pregunta si la UE tiene previsto ampliar la acumulación para abarcar a los países con los que la UE ha firmado un acuerdo comercial regional (ACR).

2.24. En su respuesta, el Sr. Fontaine confirma que los envíos valorados en menos de 6.000 euros no necesitan un número REX; en otras palabras, no es necesario que esos envíos estén registrados en el sistema para ser exportados a la UE. Con respecto al fraccionamiento de los envíos, el Sr. Fontaine explica que solo es necesario preparar una nueva declaración de origen en el país de tránsito si el fraccionamiento ocurre fuera de la UE y si la declaración de origen no se refiere específicamente a las mercancías fraccionadas exportadas a la UE. Este es precisamente el tipo de situación en que la declaración de origen puede presentarse después de la exportación. Sin embargo, si el fraccionamiento ha ocurrido dentro de la UE, los operadores encargados del transporte de las mercancías en tránsito tienen también la opción de reemplazar la declaración de origen existente por una nueva declaración. En otras palabras, el "reexpedidor" de las mercancías en la UE también puede ser un usuario registrado en el REX y, por lo tanto, puede utilizar su propio número REX para presentar una declaración sobre el origen de las mercancías. No obstante, un parámetro importante es que las mercancías deben permanecer bajo control aduanero durante el tránsito y el fraccionamiento. Si las mercancías se despachan para circular libremente en el mercado de un Estado miembro de la UE, la declaración de origen del exportador del país beneficiario puede utilizarse para determinar la preferencia arancelaria y no habrá necesidad de presentar otra declaración de origen.

2.25. El Sr. Fontaine también observa que los PMA no han tropezado con dificultades particulares en la transición al sistema REX, y dice que no tiene conocimiento de ningún caso en que un Miembro beneficiario haya tenido que introducir cambios legislativos. Una dificultad típica consiste más bien en determinar la entidad coordinadora apropiada en los PMA para realizar la operación.

2.26. En respuesta a una pregunta de Camboya sobre la acumulación, el Sr. Fontaine dice que la acumulación ampliada es factible, pero no automática. En cada caso se debe presentar una solicitud del país beneficiario que la UE puede o no aceptar. Esta es, sin embargo, una cuestión que no guarda relación directa con la aplicación del sistema REX.

2.27. El Sr. Fontaine aclara que muy recientemente las autoridades de Gambia han cumplido los requisitos para empezar a aplicar el sistema REX; en consecuencia, deberían empezar a registrar a los exportadores interesados. La página web del sistema REX contiene un cuadro útil en el que se enumeran todos los países beneficiarios y se indican las fechas en las que el sistema REX es aplicable a cada país, así como las fechas del período de transición.

2.28. El Sr. Fontaine explica que todos los beneficiarios del SGP que deseen utilizar el sistema REX deben cumplimentar dos requisitos: primero, deben comprometerse a respetar las normas de origen del SGP y el sistema REX, y segundo, deben comunicar a la UE los nombres de las autoridades locales encargadas de supervisar la administración del sistema.

2.29. Por último, la Presidenta da las gracias a la Unión Europea por la información exhaustiva y actualizada que ha proporcionado al Comité. Recuerda a todas las delegaciones que después de la reunión del 18 de octubre del Comité se celebrará una sesión específica sobre el sistema REX. Recuerda también que en la Decisión Ministerial de Nairobi se alienta a todos los Miembros otorgantes de preferencias a buscar la forma de simplificar sus procedimientos de certificación. Por lo tanto, agradece esta oportunidad de conocer mejor la iniciativa de la UE y las enseñanzas que pueden extraer otros Miembros otorgantes de preferencias.

2.30. El Comité toma nota de lo expuesto por la UE y de las declaraciones formuladas.

2.2 Informe de otros Miembros otorgantes de preferencias

2.31. La Presidenta invita a otros Miembros otorgantes de preferencias a informar sobre los acontecimientos recientes que guarden relación con sus normas de origen preferenciales para los PMA.

2.32. El representante de China informa de que su Gobierno ha revisado varios aspectos de las prescripciones en materia de origen aplicadas a los PMA: primero, se han modificado los requisitos para determinar si ha habido transformación suficiente o sustancial; segundo, se ha introducido la acumulación bilateral y regional, de conformidad con las prescripciones de las Decisiones Ministeriales; tercero, se han revisado las prescripciones relativas a la expedición directa, y cuarto, se han simplificado los requisitos de documentación y de procedimiento relativos al origen. Estos cambios han tenido un efecto positivo en las importaciones preferenciales procedentes de los PMA. En 2017, por ejemplo, el número total de declaraciones de importación con arreglo a normas de origen preferenciales aumentó un 10,8% y el valor de las importaciones procedentes de los PMA, un 2,9% (a un total de 11.000 millones de yuan). Además, las autoridades chinas también están simplificando las prescripciones en materia de certificación. En particular, China está avanzando hacia un sistema de certificación basado en internet y sin documentación impresa. Este sistema, que según lo previsto comenzará a funcionar en diciembre de 2019, ofrecerá dos opciones, a saber: i) la oficina del asesor económico y comercial de China en cada país beneficiario podrá conectarse al sistema para imprimir un formulario electrónico de certificado de origen, en blanco, para el organismo del país anfitrión (en forma gratuita), o ii) como alternativa, los organismos locales de cada país beneficiario podrán ingresar directamente en el sistema para registrar los datos de origen pertinentes de las mercancías que se van a exportar. Esa información se transmitirá electrónicamente a los funcionarios de aduanas chinos a efectos del despacho.

2.33. El representante de Tanzanía agradece a la delegación de China la información que acaba de proporcionar. Le complace saber que la reforma de las normas de origen de China, incluida la introducción de la acumulación bilateral y regional, ha dado lugar a un aumento significativo de las importaciones procedentes de los PMA. En su opinión, ello confirma los efectos positivos de esa medida. Invita, pues, a China a que facilite en el futuro más información sobre sus reformas y su repercusión. También la alienta a explorar la posible introducción de nuevas mejoras en sus prescripciones en materia de origen.

2.34. Finalmente, la Presidenta insta a los Miembros otorgantes de preferencias a que consideren la posibilidad de explicar sus prácticas en futuras reuniones del Comité. A este respecto, invita a los Miembros otorgantes que ofrecen asistencia técnica en relación con sus preferencias a compartir sus experiencias con el Comité. Como alternativa, sugiere que los Miembros consideren si podrían organizar esas actividades de formación en Ginebra. Además, un mayor conocimiento de las prescripciones y las flexibilidades existentes ayudaría a comprender mejor las normas y, en consecuencia, a asegurar que las preferencias se utilicen en mayor medida.

2.35. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

2.3 Normas de expedición directa - Comunicación del Grupo de PMA (G/RO/W/191 y RD/RO/82)

2.36. La Presidenta recuerda que el Comité tiene ante sí dos notas sobre la utilización de las preferencias, una del Grupo de PMA y otra de la Secretaría de la OMC. Además, determinados Miembros otorgantes de preferencias explicarán sus prescripciones en materia de expedición directa. Propone que el Comité comience con la presentación de la comunicación del Grupo de PMA (G/RO/W/191).

2.37. El representante de Camboya, en nombre del Grupo de PMA (RD/RO/82), explica que el Grupo ha resumido y comparado las prescripciones de los Miembros relativas a la expedición de mercancías (párrafo 3.1 a) de la Decisión de Nairobi). Las obligaciones excesivamente estrictas en materia de expedición directa pueden ser una causa de la subutilización de las preferencias comerciales por parte de los PMA. Si bien el Grupo reconoce que las normas de expedición directa aseguran que las mercancías que reciben trato preferencial no sean transformadas durante su tránsito por un tercer país, también señala que hay variaciones significativas entre los Miembros en el cumplimiento de ese requisito. La mayoría de los Miembros otorgantes de preferencias exigen que los PMA presenten algún tipo de prueba documental que confirme que las mercancías no han entrado en el mercado de los países de tránsito. Esas pruebas pueden consistir en un conocimiento de embarque directo, un certificado de no manipulación u otros documentos justificativos. Sin embargo, la obtención de esos documentos puede ser difícil para los exportadores de los PMA; por ejemplo, puede ocurrir que en un PMA no haya ningún transportista capaz de elaborar un único documento de transporte que acompañe las mercancías hasta su destino final; el costo de obtener un documento único de transporte puede ser prohibitivo, o bien las mercancías pueden haberse vendido a un intermediario y no a un comprador en el mercado que otorga las preferencias. En esos casos, tales requisitos penalizan excesivamente a los exportadores de los PMA, y en especial a las pequeñas y medianas empresas que a menudo deben recurrir a agentes para vender sus productos en el extranjero. En este contexto, el Grupo de PMA propugna una práctica basada en la gestión del riesgo conforme a la cual solo se solicita un certificado de no manipulación u otras pruebas cuando las autoridades aduaneras tienen dudas acerca de la posible manipulación de las mercancías durante el tránsito. Ese enfoque ya se está aplicando en Australia, la Unión Europea, Nueva Zelandia, Noruega (con arreglo a su legislación más reciente), y posiblemente también en Suiza. No obstante, en todos los demás Miembros otorgantes de preferencias se sigue la práctica de solicitar algún tipo de prueba documental de no manipulación durante el tránsito. Por ejemplo, en el marco del SGP de los Estados Unidos y de la AGOA se aplican requisitos específicos cuando los Estados Unidos no figuran como destino final de las mercancías. En el Canadá, las mercancías deben expedirse directamente a un consignatario canadiense junto con un conocimiento de embarque directo emitido por el PMA beneficiario en el que se han certificado las mercancías. En el caso de la Unión Económica Euroasiática (UEEA), las mercancías deben ser adquiridas directamente por un importador en la UEEA y entregadas directamente (aunque no está claro si se requieren pruebas documentales). De igual modo, la India exige como pruebas un conocimiento de embarque directo expedido en el país exportador, un certificado de origen, una copia de la factura comercial original y otros documentos justificativos. China, la República de Corea y Tailandia también solicitan pruebas de no manipulación. En el caso del Taipei Chino, la situación no es clara. El representante de Camboya opina que el principio de no alteración, tal como se aplica en la UE, Noruega, Suiza y Turquía, podría constituir una práctica óptima en esta esfera, y pide a los Miembros otorgantes de preferencias que modifiquen sus prescripciones basándose en ese modelo.

2.38. El representante de los Estados Unidos describe brevemente las prescripciones de su país relativas a la expedición directa o la "importación directa", como se describe en la legislación estadounidense (RD/RO/83). Se pueden importar mercancías directamente a los Estados Unidos si estas han sido enviadas directamente a los Estados Unidos o si se han cumplido ciertos otros requisitos. La legislación estadounidense reconoce que hay situaciones que pueden limitar la capacidad de los exportadores de enviar sus mercancías directamente a los Estados Unidos. La reglamentación prevé dos casos: uno en el que los documentos de transporte indican que los Estados Unidos son el destino final de las mercancías, y otro en el que ello no se indica. El orador aclara que solo se aplican requisitos adicionales cuando las mercancías han atravesado un país no beneficiario y los documentos pertinentes no indican que los Estados Unidos sean el destino final. En esos casos, las mercancías deben permanecer bajo control aduanero; no deben haber entrado en la corriente comercial del país de tránsito y no deben ser objeto de ningún proceso distinto de la carga y la descarga. Esas condiciones solo se aplican si las mercancías han pasado por un país no beneficiario

y si los documentos de embarque no indican que los Estados Unidos son el destino final. Además, en el caso de Haití, se permiten envíos desde la República Dominicana a los Estados Unidos.

2.39. El representante de Suiza informa de que el Gobierno de su país ha emprendido un proceso interno para determinar por qué las tasas de utilización preferenciales de Suiza tienden a ser más bajas que las de la Unión Europea y Noruega, a pesar de que Suiza aplica normas de origen idénticas. En primer lugar, es preciso descartar la hipótesis de que las normas de origen suizas son excesivamente estrictas, porque las normas de Suiza y la UE son idénticas; en segundo lugar, hay que dejar de lado los problemas relacionados con los OTC o las MSF, porque si no se cumplen las prescripciones en esas esferas no se permite la entrada de mercancías en el mercado suizo. Otra hipótesis es que las tasas de utilización más bajas se deben a las variaciones de los requisitos relativos a la expedición directa o la certificación del origen. En el caso de la certificación, la aplicación de la autocertificación (sistema REX) debería tener un efecto positivo en el comercio. Por consiguiente, la única explicación restante de las tasas de utilización más bajas de las preferencias suizas debe estar relacionada con las prescripciones suizas en materia de expedición. Para probar esta hipótesis, el Gobierno suizo ha realizado un examen detallado de las tasas de utilización de las mercancías que se han expedido directamente y de las mercancías que han estado en tránsito. En casi todos los casos, las preferencias correspondientes a las mercancías enviadas en forma directa se han utilizado plenamente; las tasas de utilización son las siguientes: Bangladesh, 98%; Benin, 96%; Camboya, 83%; Côte d'Ivoire, 85%; RDP Lao, 80%; Mozambique, 96%; Myanmar, 95%; Nepal, 85%; Uganda, 88%; Sudán, 100%; Senegal, 91% y Tanzania, 98%. En acusado contraste, en el caso de las mercancías importadas indirectamente, las tasas de utilización se reducen a cero en todos los PMA (excepto en el caso de las Islas Salomón (37%) y Tanzania (2%)). En opinión del orador, esas constataciones confirman que la capacidad de los PMA de utilizar sus preferencias está vinculada a los requisitos de expedición directa. No obstante, se necesitan nuevos estudios para determinar cuáles son los requisitos que son difíciles de cumplir. La explicación más probable está relacionada con la práctica de fraccionar los envíos en la UE. Otra posibilidad es que las preferencias no se utilicen porque el margen preferencial es demasiado bajo (por ejemplo, las piedras preciosas de la partida 71.03 están sujetas a derechos *ad valorem* del 0,1% al 0,2%). Además, es necesario examinar más a fondo estos casos estableciendo contacto con las partes interesadas, incluidos los importadores suizos, los exportadores de los PMA y los operadores de tránsito de la UE. El orador propone que prosigan esos estudios, centrados en sectores específicos y en estrecha colaboración con las delegaciones de los PMA.

2.40. El representante de Australia aclara que la expedición directa de mercancías no es un requisito previo para obtener el trato preferencial en Australia. Se reconoce que Australia es un mercado distante y relativamente pequeño para gran número de PMA, que con frecuencia no tienen la opción de hacer envíos directos; por estas razones, el requisito de la expedición directa anularía en la práctica las ventajas potenciales de las preferencias para muchos de esos países.

2.41. El representante de Tanzania da las gracias a los Estados Unidos por presentar y aclarar su legislación. Desea saber por qué se han flexibilizado las normas sobre expedición directa para Haití y si las mismas razones no podrían justificar requisitos más flexibles para otros PMA. Sostiene que la exportación a través de terceros países es inevitable en el caso de la mayoría de esos países e invita a los Estados Unidos a considerar esas limitaciones para adaptar sus requisitos. Asimismo, da las gracias a Suiza y la felicita por sus investigaciones. Alienta a otros Miembros otorgantes de preferencias a que hagan estudios similares para identificar las causas de la subutilización y eliminar todos los obstáculos en esta esfera, que es precisamente el objetivo de la Decisión Ministerial.

2.42. La representante de la Unión Europea agradece a las delegaciones que han facilitado información detallada sobre sus prácticas. Su delegación atribuye gran importancia a una mayor utilización de las preferencias por los PMA; por esta razón, la UE está a favor de analizar más a fondo el tema en el Comité, así como de mantener conversaciones bilaterales sobre estas cuestiones. Además, la UE ha pasado del requisito de expedición directa al "principio de no alteración" en sus preferencias para los PMA. El concepto básico de no alteración es que, para recibir preferencias, los productos originarios no deben ser objeto de elaboración ulterior en un tercer país; en otras palabras, las mercancías para las que se soliciten preferencias en la UE deben ser las mismas que las que se han obtenido o fabricado en el país beneficiario. En casos de tránsito, la UE exige que las mercancías permanezcan bajo supervisión aduanera, aunque autoriza operaciones como el almacenamiento, el fraccionamiento, la colocación de etiquetas y la conservación. Las autoridades aduaneras determinan la información y las pruebas adicionales que necesitan utilizando métodos de

evaluación del riesgo, de manera que, por defecto, no hay que presentar ninguna prueba. En otras palabras, solo se exigen pruebas documentales si las aduanas tienen dudas.

2.43. La representante del Canadá explica que su delegación tiene reservas respecto de determinadas observaciones formuladas en el documento de los PMA y desea hacer algunas correcciones fácticas. En su opinión, en el documento se subestiman considerablemente los beneficios de las preferencias del Canadá para los PMA cuando, en realidad, el 90% de todas las importaciones procedentes de esos países en 2018 entraron en el Canadá libres de derechos. Para poder recibir preferencias en el Canadá, es importante verificar que las mercancías enviadas desde un PMA lleguen en la misma forma en que fueron enviadas y que no hayan sido objeto de ningún proceso de producción en un país no beneficiario. Esa verificación garantiza que los beneficios del programa correspondan a los PMA a los que están destinados. El artículo 17 del Arancel de Aduanas del Canadá establece que se considerará que las mercancías son enviadas directamente al Canadá si van acompañadas de un conocimiento de embarque directo y se envían a un consignatario en el Canadá. Las mercancías pueden ser transbordadas a través de países no beneficiarios siempre que se cumplan esas condiciones. La ley también permite que las mercancías permanezcan en depósito en el territorio de un Miembro no beneficiario durante un período de hasta seis meses. Sin embargo, el documento de los PMA se refiere únicamente a las notas explicativas de la ley; en él se afirma que la combinación de prescripciones del Canadá es "simplemente abrumadora" (párrafos 16 y 17). A juicio del Canadá, esta afirmación es incorrecta, porque la mayor parte de las importaciones procedentes de los PMA entran en el Canadá en régimen de franquicia arancelaria. En el documento también se señala erróneamente que el Canadá exige un certificado de origen. Ello no es cierto, salvo en el caso de los textiles y las prendas de vestir. Más preocupa a la delegación canadiense que en el documento se afirme que la inclusión del nombre de un consignatario en el Canadá en el conocimiento de embarque directo "prácticamente anula" cualquier posibilidad de comercio. En su opinión, en las operaciones comerciales es normal que el productor conozca al cliente para el que produce las mercancías; por lo tanto, ello no puede constituir un obstáculo al comercio. Además, en el párrafo 18 se menciona incorrectamente a México y a Hong Kong, China como beneficiarios de las preferencias del Canadá (ambos fueron suprimidos del SGP del Canadá en 2015 y, por lo tanto, no deben figurar en el cuadro 1 del documento). En el caso de Haití, el Canadá ha flexibilizado sus normas porque los principales puertos haitianos fueron destruidos por el terremoto de 2010 y la única alternativa para Haití es el transporte a través de la República Dominicana. La oradora subraya que el conocimiento de embarque directo debe presentarse como prueba únicamente a petición de la Agencia de Servicios Fronterizos del Canadá (CBSA), lo que significa que no es necesario presentar ese documento con todos los envíos sino solo previa solicitud. También en el cuadro 1 del documento de los PMA se afirma incorrectamente que el Canadá no ha cumplido lo dispuesto en el párrafo 3.1 de la Decisión de Nairobi, que establece como principio general que los países otorgantes de preferencias deben abstenerse de exigir un certificado de no manipulación. La oradora reafirma que Canadá no exige la presentación de ese documento. Además, permite la autocertificación y no obliga a los exportadores a registrarse, como se establece en la Decisión Ministerial. Por último, la oradora dice que su delegación estará a disposición de los PMA Miembros a nivel bilateral si así lo desean.

2.44. El representante de Tanzanía responde que los PMA están dispuestos a considerar los argumentos del Canadá y corregirán la nota si es necesario. Sin embargo, reitera que la obligación de consignar las mercancías en un conocimiento de embarque directo e indicar el nombre de un consignatario canadiense ya constituye un obstáculo potencial. Además, esas prácticas no tienen en cuenta que los exportadores de los PMA suelen comerciar a través de intermediarios. Está de acuerdo en que sería útil entablar conversaciones a nivel bilateral.

2.45. En conclusión, la Presidenta pide a los Miembros otorgantes de preferencias y a los PMA que se reúnan a nivel bilateral cuando sea necesario. También pide a las delegaciones interesadas que mantengan informado al Comité sobre sus conversaciones.

2.46. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas y acuerda proceder en consecuencia.

2.4 Repercusión de las condiciones de expedición directa en la utilización de preferencias por los países menos adelantados (PMA) - Nota de la Secretaría (G/RO/W/187 Y RD/RO/81)

2.47. La Presidenta pide a la Secretaría que presente el documento G/RO/W/187.

2.48. La Secretaría explica que la nota contiene los primeros resultados de los estudios en curso sobre la vinculación entre las condiciones de expedición directa y la subutilización de preferencias por los PMA (RD/RO/81). Está basada en una nota anterior en la que se informaba de que el 82% de todas las frutas, hortalizas y plantas importadas de los PMA no recibían ninguna preferencia arancelaria (documento G/RO/W/185). Esto parece no tener sentido, ya que todos los productos no elaborados objeto de esa nota están sujetos al criterio de "obtención total": por lo tanto, las variaciones en la utilización de las preferencias no pueden atribuirse al rigor del criterio del origen. En cambio, sí podrían explicarse las demás obligaciones relacionadas con la certificación o la expedición directa. En la nota se plantea la cuestión de si ello se debe (o no) a variaciones en la aplicación del requisito de expedición directa.

2.49. La Secretaría explica que, por razones logísticas, el transporte directo de mercancías no siempre es posible. Por consiguiente, todos los regímenes preferenciales permiten el transbordo (tránsito) en determinadas condiciones. Si bien la intención de todos los Miembros es asegurarse de que las mercancías no sean objeto de transformación ulterior en un país no beneficiario durante el tránsito, la aplicación de esas condiciones difiere en la práctica. La principal variable es si se solicitan pruebas documentales (que confirmen la no manipulación de las mercancías) en todos los casos o solo en algunos. Al comparar las condiciones de expedición directa con las tasas de subutilización, en la nota se señalan pautas que parecen confirmar que esas condiciones están relacionadas con el grado de utilización. Por ejemplo, la capacidad de los PMA sin litoral para utilizar las preferencias comerciales es mucho menor que la de los PMA con acceso al mar. La subutilización de las preferencias es siempre mayor en el caso de los PMA sin litoral: es del 52% en esos países y del 21% en los demás PMA (considerando todos los productos), y del 29% en esos países y del 14% para los PMA con acceso al mar (cuando los productos agropecuarios están sujetos al criterio de obtención total). Además, los Miembros con condiciones de expedición más estrictas suelen estar asociados con tasas de subutilización más elevadas: alrededor del 60% de las importaciones procedentes de los PMA no se benefician de preferencias comerciales cuando se venden en el territorio de los Miembros otorgantes que imponen condiciones más estrictas (las tasas de subutilización son dos veces superiores a las observadas en el caso de los Miembros con prescripciones más flexibles). En conclusión, las condiciones de expedición directa parecen tener una influencia significativa en la capacidad de los PMA de utilizar sus preferencias comerciales, en particular en el caso de los PMA sin litoral. No obstante, la Secretaría considera que los Miembros deben tratar de determinar con mayor precisión los requisitos específicos asociados con tasas de utilización más altas o más bajas. Además, sería útil que los Miembros otorgantes de preferencias explicaran qué proporción de las importaciones procedentes de los PMA se expide directa o indirectamente y cuáles son las tasas de subutilización en cada caso.

2.50. El representante de Noruega aclara que la UE, Suiza, Turquía y Noruega aplican las mismas normas de origen pero no otorgan un trato preferencial idéntico. Además, el requisito de que en los documentos de transporte se mencione el nombre del destinatario nacional de las mercancías es una práctica normal en el comercio internacional. En el caso de Noruega, no es necesario que la información sea proporcionada por el exportador del país beneficiario ni tampoco que figure en la prueba de origen, y puede modificarse en cualquier momento antes de que las mercancías se presenten a la administración de aduanas. Además, el orador pide que se introduzca una corrección en el cuadro 1 para indicar que Noruega permite el fraccionamiento y la colocación de etiquetas en el país de tránsito. Por último, informa de que sus colegas de la capital también están prosiguiendo sus exámenes para determinar posibles causas de subutilización.

2.51. La representante del Canadá dice que su delegación no está de acuerdo en que las bajas tasas de utilización puedan atribuirse a las disposiciones que aplica su país con respecto a la expedición directa. Por esta razón, desea que se corrijan determinados elementos de la nota de la Secretaría. Señala que el Canadá aplica aranceles muy bajos; de hecho, el 71% de las partidas arancelarias del Canadá están exentas de derechos en régimen NMF. Las preferencias del Canadá abarcan a todos los PMA sin excepción y el 98,6% de las líneas arancelarias (se ha excluido del programa un pequeño número de productos lácteos, aves de corral y productos a base de huevo cuya exportación no reviste interés para los PMA). Además, las preferencias del Canadá incluyen normas de origen que reflejan las realidades del proceso de producción en los PMA; no se exige un certificado de origen para ningún producto distinto de los textiles y las prendas de vestir y se permite la autocertificación del exportador sin registro previo. Por otra parte, los países menos adelantados pueden optar por el comercio en régimen NMF, las preferencias para los PMA o las preferencias generales. Su delegación considera que en el documento de la Secretaría se atribuye incorrectamente la baja utilización de las preferencias para los productos agropecuarios a las prescripciones del Canadá en materia de

expedición directa. Sin embargo, en 2018, el 99% de los productos considerados en la nota de la Secretaría entraron en el Canadá libres de derechos (incluidos todos los tratos arancelarios); solo el 14,7% de los productos en cuestión entraron en el país al amparo de las preferencias de los PMA, y las demás importaciones ingresaron de conformidad con otros tratos arancelarios y en régimen de franquicia arancelaria. En consecuencia, el Canadá ha logrado plenamente su objetivo de ofrecer acceso libre de derechos a los PMA. Al igual que muchos otros países otorgantes de preferencias, el Canadá exige que las mercancías enviadas desde un país menos adelantado lleguen en la misma forma en que salieron de ese país; así se asegura que las preferencias puedan ser administradas y, lo que es más importante, que los beneficios del programa de preferencias correspondan a los PMA a los que están destinados. El conocimiento de embarque directo es un documento de transporte que se obtiene en el curso de operaciones comerciales normales; no es lo mismo que un certificado de no manipulación, que es un documento adicional. Por consiguiente, la oradora pide a la Secretaría que revise la nota en consecuencia. También opina que no se deben comparar programas diferentes de países distintos (como el Arancel para los Países Menos Adelantados del Canadá y la AGOA y el SGP de los Estados Unidos, por ejemplo). Por último, formula preguntas concretas sobre el anexo 1.

2.52. El representante de Tanzanía, hablando en nombre del Grupo de PMA, da las gracias a la Secretaría por seguir investigando las posibles causas de la subutilización de las preferencias para los productos agropecuarios. Es problemático que los PMA no aprovechen plenamente sus preferencias comerciales en sus exportaciones de los productos a los que se aplica el criterio de "obtención total". Aún más preocupante es que el problema de la subutilización de las preferencias sea aún más grave para los PMA sin litoral. En opinión del orador, los Miembros tienen el deber, en el contexto del Comité, de estudiar la forma de mejorar las tasas de utilización y velar por que el régimen de franquicia arancelaria se aplique a las frutas, las especias y otros productos sencillos. Por ejemplo, el requisito de "no alteración" parece ser más fácil de cumplir; por lo tanto, los Miembros otorgantes de preferencias adicionales podrían considerarlo como una buena práctica que debería adoptarse. Se trata de medidas concretas y específicas que los Miembros pueden tomar para aplicar las Decisiones Ministeriales antes de la Duodécima Conferencia Ministerial de la OMC.

2.53. El representante de la República de Corea explica brevemente las prescripciones de su país en materia de expedición. Para recibir un trato preferencial, es necesario presentar un certificado de origen, independientemente de que las mercancías hayan sido enviadas en forma directa o indirecta. Ese trato preferencial se otorga únicamente cuando las mercancías han sido transportadas desde el país de origen. Sin embargo, se admite la expedición indirecta siempre que se cumplan determinados requisitos. Con frecuencia no se requiere ninguna otra prueba de origen; así ocurre, por ejemplo, en el caso del tránsito o transbordo de mercancías por razones geográficas o logísticas. También se autoriza la expedición indirecta en el caso de las exportaciones destinadas a exposiciones. En todos los demás casos se puede otorgar el trato preferencial, pero también deben presentarse los siguientes documentos adicionales: un certificado de origen expedido por el país de origen, el conocimiento de embarque y la factura comercial original. El orador explica que, en promedio, el 67,5% de las importaciones procedentes de los PMA se expide directamente, y el 32,5% en forma indirecta. La proporción de importaciones no sujetas a preferencias o a derechos NMF ha ido disminuyendo constantemente, del 38,3% en 2016 al 22,8% en 2018. No obstante, las normas de expedición directa no parecen ser la causa de la subutilización de las preferencias. Es más, las estadísticas comerciales indican que la tasa de utilización en el caso de las mercancías enviadas indirectamente es más elevada (85%) que la de las mercancías enviadas en forma directa (26,5%).

2.54. La representante de la Federación de Rusia dice que, mientras sus colegas de la capital siguen estudiando ambos documentos, parece haber cierta confusión con respecto a la terminología utilizada en las notas (por ejemplo, la expresión "conocimiento de embarque directo"). Su delegación ha presentado las notificaciones WTO/COMTD/PTA1/N/1 y G/RO/LDC/N/RUS/2, en las que se describen los cambios introducidos en el Sistema Generalizado de Preferencias de Rusia. La finalidad de estos cambios es aplicar las disposiciones de las Decisiones de Bali y Nairobi. Se necesita más tiempo para vigilar y determinar los efectos de esas recientes normas de facilitación del comercio. Por último, la oradora aclara que es normal que los Miembros otorgantes de preferencias no concedan el trato de franquicia arancelaria para las mercancías que entran en los mercados de terceros países.

2.55. La representante de la Unión Europea da las gracias a la Secretaría por su explicación. En particular, está de acuerdo con los elementos mencionados por la Secretaría en la conclusión de su nota. Además, la UE está a favor de examinar la forma de mejorar las estadísticas disponibles y

proseguir las investigaciones. La oradora desea que se aclaren a algunos aspectos de la nota, como el hecho de que la UE exige que las mercancías permanezcan bajo supervisión aduanera durante el tránsito (párrafo 4.3). Asimismo, explica que la nota 5 del anexo I no refleja un requisito uniforme de la legislación de la UE. Por último, pide a la Secretaría que aclare la intención de la nota 8 del anexo I.

2.56. El representante de los Estados Unidos agradece que la nota de la Secretaría se haya basado en análisis anteriores y que se remita a ellos. Le parece interesante que la Secretaría haya incluido a los Estados Unidos en el grupo de Miembros con requisitos más flexibles, mientras que los PMA los han colocado en el grupo de Miembros con prácticas incompatibles con la Decisión de Nairobi. Aclara que las mercancías enviadas desde países beneficiarios a través de otros países beneficiarios no necesitan presentar ninguna documentación adicional en el momento de la importación. Sin embargo, en el caso de las mercancías enviadas a través de un país no beneficiario, la Administración de Aduanas de los Estados Unidos verifica si los Estados Unidos constan como destino final de las mercancías; en caso afirmativo, la única obligación es que el producto no se haya comercializado en un país de tránsito. Solo se solicitan documentos adicionales cuando las mercancías han sido transportadas a través de un país no beneficiario y los Estados Unidos no son su destino final.

2.57. El representante del Taipei Chino está de acuerdo con la conclusión del informe de la Secretaría, a saber, que las condiciones de expedición directa pueden afectar la utilización de las preferencias comerciales; no obstante, considera que son requisitos necesarios, por lo que se trata entonces de lograr un equilibrio entre diferentes objetivos de política. Aclara que el artículo 11 del reglamento pertinente de su Gobierno por el que se rige la determinación del país de origen exige que las mercancías se expidan directamente; en el caso de los envíos a través de un tercer país por razones logísticas, el reglamento exige que las mercancías no se sometan a ninguna operación que no sea descargarlas y volver a cargarlas en el país de tránsito.

2.58. En respuesta a las observaciones de los Miembros, la Secretaría explica que revisará la nota y corregirá posibles inexactitudes o errores de interpretación. Al mismo tiempo, señala que el anexo está basado en las notificaciones de los Miembros (serie de documentos G/RO/LDC/N), por lo que las diferencias de terminología en el texto reflejan las de las notificaciones de los Miembros (por ejemplo, en el anexo no se distingue entre el "requisito de expedición directa" y la "obligación de que las mercancías permanezcan bajo supervisión aduanera" porque ambas expresiones así figuran en la reglamentación de los Miembros). Además, cuando se aplican procedimientos distintos a casos diferentes (como ocurre conforme a la reglamentación estadounidense), es imposible saber con qué frecuencia se aplican en la práctica los procedimientos más complejos. Dicho esto, el orador destaca que las observaciones de los Miembros no han puesto en duda el vínculo entre las prescripciones en materia de expedición directa y la subutilización de las preferencias, especialmente en el caso de los PMA sin litoral. Pide a los Miembros otorgantes de preferencias que, al igual que la República de Corea y Suiza, consideren la posibilidad de examinar sus estadísticas para comparar las tasas de subutilización de las importaciones enviadas en forma tanto directa como indirecta. También recomienda que los Miembros examinen más detenidamente la función de los intermediarios y los expedidores cuando se solicitan preferencias para los exportadores de los PMA.

2.59. En conclusión, la Presidenta dice que es necesario seguir estudiando el tema. A tal fin, pide a la Secretaría que continúe sus análisis en esta esfera con miras a determinar los elementos específicos que impiden que las preferencias comerciales se utilicen en mayor medida. Además, solicita a los Miembros otorgantes de preferencias que comuniquen a la Secretaría sus observaciones concretas sobre la nota, a fin de que esta pueda revisarse sobre esa base.

2.60. El Comité acuerda proceder en consecuencia.

2.5 Utilización de las preferencias de China por los PMA - Comunicación del Grupo de PMA (G/RO/W/192 y RD/RO/84)

2.61. La Presidenta pide al Grupo de PMA que presenten su comunicación.

2.62. El representante de Tanzanía, en nombre del Grupo de PMA, presenta el documento G/RO/W/192 y explica que este consta de un análisis detallado de las tasas de utilización en el marco del régimen preferencial de China en favor de los PMA (documento RD/RO/84). El enfoque aplicado es el mismo que se adoptó en el análisis anterior realizado con respecto a Suiza

(documento G/RO/W/186). El orador espera que la delegación de China, al igual que la de Suiza, utilice el análisis del Grupo para iniciar un debate en la capital a fin de determinar los posibles obstáculos que impiden la utilización plena de las preferencias por parte de los PMA. En efecto, el análisis del Grupo muestra que la mayoría de las líneas arancelarias objeto de comercio entre los PMA y China tienen tasas de utilización de tan solo entre el 0% y el 25% (el 75% de los aranceles o 930 líneas arancelarias). Solo el 12,5% del total de las líneas arancelarias registra una tasa de utilización superior al 95% (157 líneas arancelarias). Esto confirma que hay un amplio margen para seguir trabajando con miras a lograr la plena utilización. Cuatro de los cinco principales PMA que exportan a China (Zambia, Côte d'Ivoire, Myanmar, Camboya) registran una tasa de utilización global de tan solo entre el 0% y el 2%. En el caso de Bangladesh, que es el tercer mayor exportador de los PMA a China, la tasa global de utilización de las preferencias asciende al 45%. Con respecto a otros PMA, el valor de las importaciones anuales y las tasas de utilización varían enormemente: por ejemplo, el Senegal registra una tasa de utilización del 98%, mientras que Lesotho registra una tasa del 1%. La aplicación de filtros a los datos (líneas arancelarias con un margen preferencial de al menos el 2%, con tasas de utilización inferiores al 70% y con valores anuales superiores a los 24 millones de dólares EE.UU.) ayuda a establecer un orden de prioridad de las líneas arancelarias en las que la subutilización es más problemática. Varios productos agropecuarios y minerales sujetos al criterio de "obtención total" muestran tasas de utilización muy bajas, como el cobalto (de la República Democrática del Congo), la peletería curtida o adobada y los dispositivos de cristal líquido (de Camboya) y las manufacturas de piedras semipreciosas (de Myanmar). Los Miembros deben investigar esas líneas arancelarias para comprender mejor por qué esos productos no se benefician de preferencias. El orador concluye pidiendo a la delegación de China que inicie un examen para determinar las posibles causas de esa subutilización.

2.63. El representante de China explica que el documento se distribuyó demasiado tarde como para poder contar con la presencia de los colegas de la capital en la reunión. No obstante, indica que sus colegas están estudiando el documento y que China se compromete a buscar soluciones para superar esas dificultades. Sin embargo, observa que los gráficos muestran tasas de utilización muy elevadas para varios PMA. También explica que, en el caso de Camboya y Myanmar, los importadores no solicitan preferencias en el marco del régimen preferencial de China en favor de los PMA, sino en el marco del Acuerdo de Libre Comercio entre China y la ASEAN. Alrededor del 95% de las líneas arancelarias gozan de un régimen de exención de derechos en virtud de ese ALC. En consecuencia, el régimen de preferencias para los PMA solo ofrece ventajas respecto del 5% de las líneas arancelarias restantes no incluidas en el ALC. El orador dice que el caso de Bangladesh es similar, ya que los exportadores pueden acogerse a las preferencias previstas en el Acuerdo Comercial Asia-Pacífico (APTA). Por estas razones, las tasas de utilización del régimen de China para los PMA no pueden examinarse con independencia de los demás regímenes preferenciales otorgados por China. Señala que sus colegas de la capital también están estudiando las tasas de utilización de los países africanos para tratar de comprender por qué son elevadas en algunos casos y bajas en otros. Las condiciones comerciales son idénticas para todos los países africanos. Cabría por tanto esperar que las tasas de utilización fuesen similares para todos los beneficiarios. Sin embargo, es posible que en algunos casos los exportadores no soliciten las preferencias simplemente porque no conocen las ventajas disponibles. En cualquier caso, China está comprometida con la aplicación de la Decisión de Nairobi y está dispuesta a cooperar con las delegaciones de los PMA a fin de optimizar la utilización de las normas de origen preferenciales.

2.64. Los representantes de Tanzanía, Camboya, la República Democrática del Congo y Myanmar agradecen la voluntad de China de colaborar con ellos y expresan su deseo de trabajar estrechamente con la delegación de China para comprender mejor las causas de la subutilización de las preferencias por parte de algunos PMA. Además, el representante de Tanzania aclara que en el análisis se han excluido los productos que entran en otros regímenes de preferencias comerciales. En conclusión, dice que sería útil celebrar un debate bilateral para hacer un seguimiento de esas cuestiones.

2.65. Al representante de los Estados Unidos le sorprende que los cinco principales exportadores a China registren unas tasas de utilización tan bajas. Se pregunta si los requisitos de consularización de China podrían explicar esos hechos.

2.66. La Presidenta propone que las delegaciones de China y de los PMA celebren reuniones bilaterales e informen al Comité sobre el fondo de sus deliberaciones. Pide asimismo al Comité que tome nota de la presentación y de las declaraciones formuladas.

2.67. Así queda acordado.

2.6 Informe (2019) del Comité de Normas de Origen al Consejo General sobre las normas de origen preferenciales para los PMA (G/RO/W/188)

2.68. La Presidenta recuerda que el párrafo 4.4. de la Decisión de Nairobi dispone que el Comité examinara anualmente la aplicación de la Decisión Ministerial, y que el párrafo 1.10 de la Decisión Ministerial de Bali exige que el Comité informe de los resultados de ese examen al Consejo General. Para facilitar ese examen, la Secretaría ha preparado un proyecto de informe (G/RO/W/188) e invita a las delegaciones a que lo examinen con miras a su adopción.

2.69. La delegación de Turquía pide que se rectifique el informe para incluir a su país en la lista de Miembros otorgantes de preferencias que aplican el sistema REX.

2.70. La Presidenta propone que se adopte el informe con la rectificación propuesta por la delegación de Turquía.

2.71. El Comité adopta el Informe anual (documento G/RO/89).

3 NOTIFICACIONES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 5 Y EL PÁRRAFO 4 DEL ANEXO II DEL ACUERDO SOBRE NORMAS DE ORIGEN

3.1. La Presidenta dice que la Secretaría ha recibido nuevas notificaciones relacionadas tanto con las normas de origen preferenciales (presentadas inicialmente al Comité de Acuerdos Comerciales Regionales) como con las normas de origen no preferenciales (artículo 5 del Acuerdo, incluidas las notificaciones presentadas por primera vez). Angola y Sri Lanka han notificado que no aplican normas de origen no preferenciales, mientras que la República Kirguisa ha informado a los Miembros de que aplica las de la UEEA. Teniendo en cuenta esas notificaciones, el 80% de todos los Miembros de la OMC han presentado ya una notificación en relación con las normas de origen no preferenciales de conformidad con el artículo 5 del Acuerdo, y el 100% de los Miembros ha presentado por lo menos una notificación en relación con sus normas de origen preferenciales y sus ACR. De ellos, 50 Miembros han informado a la Secretaría de que aplican normas de origen no preferenciales y 59 han notificado al Comité que no aplican normas de origen no preferenciales. Los 27 Miembros de la OMC restantes todavía no han notificado sus prácticas.

3.2. No obstante, la Presidenta explica que esas cifras deben interpretarse con cautela. La mayoría de las notificaciones mencionadas se presentaron hace más de 20 años y pueden referirse a legislación que ya estaba parcial o totalmente desfasada. Además, muchas de las notificaciones solo contienen información parcial y no describen las normas específicas que se aplican a algunos sectores o en el marco de determinadas medidas comerciales. Las notificaciones tampoco contienen información sobre las prácticas relativas a la certificación. En el anexo del documento G/RO/W/189 figura una lista completa de todas las notificaciones recibidas.

3.3. La Presidenta propone que los Miembros tomen nota de su informe y alienta a las delegaciones que aún no han notificado sus prácticas al Comité a que lo hagan lo antes posible.

3.4. El Comité toma nota del informe.

4 PROYECTO DE MODELO PARA LA NOTIFICACIÓN DE LAS NORMAS DE ORIGEN NO PREFERENCIALES Y LAS PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE NORMAS DE ORIGEN (G/RO/W/182/REV.1)

4.1. La Presidenta atrae la atención de los Miembros sobre el documento G/RO/W/182/Rev.1 y los debates anteriores al respecto. En la anterior reunión del Comité, los Miembros pidieron a la Presidencia del Comité que celebrara consultas con las delegaciones interesadas a fin de aclarar cualquier cuestión pendiente sobre la propuesta. La Presidenta indica que se han organizado consultas informales con unas 20 delegaciones interesadas. En la reunión del Comité, las delegaciones también plantearon cuestiones respecto al trato especial y diferenciado, los vínculos con el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio (AFC) y las implicaciones de la propuesta para "aumentar la transparencia y fortalecer las prescripciones en materia de notificación previstas en los Acuerdos de la OMC" (JOB/GC/204/Rev.2 y JOB/CTG/14/Rev.2). También señala que, como

resultado de esas consultas, los Miembros convinieron en proseguir sus debates de manera bilateral. Por consiguiente, pide a los autores de la propuesta que informen sobre esas reuniones. Asimismo, invita a los Miembros a que expresen sus opiniones sobre la forma de llevar adelante esa propuesta.

4.2. La delegación de Suiza, en nombre de los autores de la propuesta, confirma que desde la última reunión del Comité se han celebrado consultas informales dirigidas por la Presidencia y una serie de reuniones bilaterales con delegaciones interesadas. El orador recuerda a los Miembros que el objetivo de la propuesta no es crear nuevas obligaciones en materia de transparencia, sino más bien facilitar la labor de los exportadores y de los encargados de formular las políticas. Los beneficiarios directos de la propuesta serán los pequeños exportadores de los países en desarrollo y los PMA que deseen que sus empresas se integren en las cadenas de valor mundiales. Durante la presentación del "Facilitador de normas de origen" de la OMC, el ITC y la OMA, el Director General Roberto Azevêdo y la Directora Ejecutiva Arancha González han subrayado que, si se facilitase en mayor medida el acceso a información fiable y expresada en lenguaje sencillo, se reducirían los costos comerciales para las empresas, especialmente las de menor tamaño. En ese sentido, los Miembros han mantenido un diálogo constructivo que ha llevado a una comprensión más clara de esos objetivos y que también ha puesto de relieve posibles preocupaciones. Los proponentes han acordado introducir algunos cambios en el proyecto de propuesta, por ejemplo para aclarar que "la Secretaría prestará asistencia técnica y reforzará las capacidades". Así pues, en breve se distribuirá una segunda revisión de la propuesta.

4.3. La representante del Canadá agradece a las delegaciones su participación en la propuesta y expresa su interés en trabajar con los coproponentes y con los Miembros que han planteado inquietudes con miras a definir un resultado mutuamente aceptable.

4.4. El representante de la India reitera la preocupación de su delegación. En opinión de su delegación, la propuesta debe contener disposiciones eficaces sobre el trato especial y diferenciado. A tal efecto, la obligación de notificación en el marco de la propuesta solo podrá ser una prescripción de "máximo empeño" para los países en desarrollo, incluidos los PMA (como ocurre con las notificaciones en virtud del artículo 3 de la propuesta). El orador también considera que la propuesta debe evitar cualquier duplicación de las disposiciones del AFC, así como cualquier posible discrepancia con respecto a la información disponible en el sitio web de la OMC y en los sitios web de los Miembros, en el caso de que un Miembro haya introducido cambios en sus normas de origen no preferenciales o de certificación. Además, su delegación destaca la necesidad de que los Miembros asuman obligaciones de notificación similares en las esferas de interés para los países en desarrollo, como las descritas en el párrafo 2 del artículo 66 del Acuerdo sobre los ADPIC.

4.5. La representante de la Unión Europea explica que su delegación está a favor de aumentar la transparencia y que, por esa razón, la UE seguirá sumamente comprometida con la propuesta. En su opinión, el modelo propuesto aumentaría la transparencia y permitiría reunir información estructurada sobre las prácticas de los Miembros. Coincide en que es necesario que los agentes económicos, las empresas mundiales y los decisores gubernamentales tengan acceso a información fiable.

4.6. El representante de Tanzanía dice que su delegación apoya esa iniciativa y coincide en que la transparencia reviste suma importancia para facilitar el comercio internacional. Su delegación apoyará los esfuerzos desplegados para ultimar la propuesta.

4.7. El representante de los Estados Unidos alienta a las demás delegaciones a que aúnen esfuerzos para aumentar la transparencia en relación con las prescripciones en materia de normas de origen no preferenciales y recuerda que varios Miembros han mencionado la necesidad de aumentar la transparencia en esa esfera durante la presentación del Facilitador de normas de origen. La propuesta cubre un amplio segmento del comercio mundial y concierne a todos los Miembros. En consecuencia, cabría esperar resultados sustanciales.

4.8. La representante del Japón está de acuerdo y añade que la propuesta se basa únicamente en las disposiciones en materia de notificación existentes; no crea nuevas obligaciones para los Miembros.

4.9. La representante del Brasil está de acuerdo en que los Miembros ya están obligados a notificar a la Secretaría sus normas de origen no preferenciales, y agrega que la intención de la propuesta consiste únicamente en simplificar, racionalizar, organizar y actualizar esa información.

4.10. Con el mismo espíritu, el representante de la República de Corea pide a todos los Miembros que consideren las ventajas de la propuesta para todos sus exportadores.

4.11. La representante de Colombia acoge con satisfacción los cambios introducidos por los proponentes y expresa su interés en recibir la versión revisada de la propuesta. También indica que su delegación está dispuesta a trabajar con los coproponentes sobre la propuesta.

4.12. La representante del Ecuador agradece a los proponentes su actitud abierta para examinar las observaciones de su delegación y señala que esta seguirá desempeñando un papel constructivo en los debates.

4.13. La representante de Hong Kong, China felicita a los Miembros por su amplio apoyo a la propuesta. Señala que las delegaciones llevan ya dos años trabajando en la propuesta, lo que demuestra que se trata de una iniciativa útil y necesaria. Añade que el valor del modelo propuesto se magnificará a través del Facilitador de normas de origen de la OMC, el ITC y la OMA. También pide a los Miembros que participen activamente en la propuesta a fin de mejorar el texto y lograr un resultado satisfactorio.

4.14. El representante de Nueva Zelanda está de acuerdo y añade que la propuesta es una contribución concreta que el Comité podría hacer para facilitar el comercio, en particular en beneficio de las micro, pequeñas y medianas empresas.

4.15. El representante del Taipei Chino agrega que los beneficios sustanciales resultantes de la facilitación del acceso a la información para los exportadores son mayores que cualquier posible costo administrativo que pueda suponer para los Miembros la presentación de sus notificaciones.

4.16. El representante de Noruega considera que la propuesta es una medida sencilla pero eficaz.

4.17. En conclusión, el representante de Suiza da las gracias a todas las delegaciones por haber expresado su apoyo a la propuesta. Pide a la delegación de la India que explique con más detalle las preocupaciones que ha planteado, en particular con respecto a los posibles solapamientos entre la propuesta y el AFC. Solicita que las observaciones de la India se refirieran a disposiciones específicas de la propuesta y, de ser posible, que la India sugiera modificaciones. Dice que su delegación está dispuesta a trabajar con cualquier otra delegación interesada al objeto de examinar cuestiones específicas. Si fuese necesario, su delegación también está dispuesta a rellenar el modelo para demostrar cómo funcionaría en la práctica y lo sencillo que es.

4.18. La Presidenta se complace en observar que parece haber un amplio respaldo a la propuesta y una voluntad de seguir participando en ella y de avanzar hacia debates basados en textos. Para que el proceso sea más eficaz, alienta a las delegaciones que tienen inquietudes a que presenten sus modificaciones o propuestas por escrito a fin de que los proponentes y las demás delegaciones puedan examinarlas posteriormente en consultas informales. También alienta a los proponentes a que distribuyan la segunda versión de la propuesta para que las delegaciones dispongan de tiempo suficiente para celebrar consultas al respecto.

4.19. Así queda acordado.

5 VIGÉSIMO QUINTO EXAMEN ANUAL DE LA APLICACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL ACUERDO SOBRE NORMAS DE ORIGEN (G/RO/W/189)

5.1. La Presidenta recuerda que el párrafo 1 del artículo 6 del Acuerdo sobre Normas de Origen dispone que "[e]l Comité examinará anualmente la aplicación y el funcionamiento de las Partes II y III del presente Acuerdo habida cuenta de sus objetivos. El Comité informará anualmente al Consejo del Comercio de Mercancías de las novedades registradas durante los períodos que abarquen dichos exámenes". A este respecto, señala que la Secretaría ha preparado una nota de antecedentes en la que se describen las actividades del Comité en el marco de las Partes II y III del

Acuerdo (G/RO/W/189). Pide a los Miembros que se remitan a ese informe para realizar el examen anual.

5.2. La representante de Hong Kong, China señala que debe corregirse el anexo 1 del informe para indicar que se dispone de una copia escaneada de la legislación en relación con la notificación de 2012 sobre las normas de origen no preferenciales de Hong Kong, China.

5.3. La Presidenta propone que el Comité concluya su examen anual tomando como base el informe preparado por la Secretaría, incluida la corrección propuesta.

5.4. Así queda acordado.

6 PROYECTO DE INFORME (2019) DEL COMITÉ DE NORMAS DE ORIGEN AL CONSEJO DEL COMERCIO DE MERCANCÍAS (G/RO/W/190)

6.1. El Comité adopta su Informe anual de actividades (documento G/L/1331).

7 MESA REDONDA SOBRE "EL FUTURO DE LAS NORMAS DE ORIGEN" CELEBRADA EN EL INSTITUTO UNIVERSITARIO EUROPEO (26-28 DE JUNIO DE 2019) - INFORME DE LA UNCTAD

7.1. Un representante de la UNCTAD indica que la mesa redonda congregó a delegados destinados en Ginebra presentes en el Comité, expertos de las correspondientes capitales, empresas privadas, consultoras internacionales como KPMG y Deloitte, organismos gubernamentales, instituciones académicas y representantes de las principales organizaciones internacionales, entre ellas la OMC, la OMA y la Cámara de Comercio Internacional. El objetivo de la mesa redonda consistió en examinar el futuro de las normas de origen en el sistema de comercio internacional y establecer una hoja de ruta sobre posibles iniciativas de investigación orientadas a la acción. A falta de disciplinas multilaterales exhaustivas sobre las normas de origen, resulta valioso examinar métodos para abordar las lagunas existentes. Los participantes en la mesa redonda examinaron las siguientes esferas: el grado de convergencia de las normas de origen de productos específicos en el marco de los diferentes ALC; las tasas de utilización como instrumento para vigilar la utilización efectiva de las preferencias comerciales, y las mejores prácticas en relación con la certificación del origen y los procedimientos administrativos. A raíz de la mesa redonda comenzó a perfilarse un programa de investigación, y algunas recomendaciones se tradujeron en propuestas presentadas por algunos Miembros de la OMC al Grupo de Trabajo de la OMA dedicado al Convenio de Kyoto revisado. El primer tema de investigación acordado en la mesa redonda guardó relación con la convergencia sectorial de las normas de origen de productos específicos (un ejercicio de comparación entre el proyecto de normas en el marco del programa de trabajo en materia de armonización de la OMC y las normas previstas en los ALC sugirió sectores en los que es viable la simplificación y la convergencia). La preparación de un esquema consolidado a nivel de 6 dígitos del SA que muestre los puntos de convergencia y divergencia en la redacción de las normas de origen por productos específicos en el marco de los distintos ALC también ofrecería un instrumento práctico para los negociadores en los planos regional y plurilateral. La segunda esfera de investigación guardó relación con los efectos de las normas de origen en las tasas de utilización; a este respecto, un seguimiento más amplio y estrecho de esos efectos podría ayudar a determinar las esferas en las que las reformas de las prescripciones sobre normas de origen podrían mejorar las tasas de utilización. Por último, la tercera esfera de investigación consistió en determinar las prácticas de facilitación del comercio relacionadas con la certificación del origen y los procedimientos administrativos. La UNCTAD y la OMA iniciaron un ejercicio de investigación conjunto con objeto de recopilar y codificar las prácticas existentes en lo que respecta a la certificación del origen. El orador indica que ese ambicioso programa de investigación se llevará a cabo teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos y la financiación de donantes; los progresos realizados se comunicarán periódicamente al Comité. En resumen, el objetivo reside en crear una plataforma en línea que facilite el intercambio de resultados de investigación y de experiencias nacionales. El orador concluye haciendo hincapié en que la comunidad internacional no debe dejar pasar esta oportunidad de lograr un mayor dinamismo en el Comité y de fomentar una mayor cooperación en materia de normas de origen. Se ha programado otra mesa redonda para principios de septiembre de 2020 y podrán participar en ella todas las personas interesadas de forma gratuita.

7.2. Las delegaciones de Tanzanía y Camboya dan las gracias a la UNCTAD y al Instituto de la Unión Europea por su informe y por haber dado a las delegaciones la oportunidad de conocer las opiniones de las diferentes partes interesadas sobre los asuntos relativos al origen. El representante de Tanzania cree que una mayor investigación e información serviría para reducir al mínimo las diferencias entre los regímenes existentes, ya sean preferenciales o no preferenciales. Alienta a los Miembros a que participen activamente en futuras mesas redondas.

7.3. El representante de Suiza indica que también asistió a la mesa redonda, la cual resultó una oportunidad útil para reunirse con el sector privado y comprender más claramente lo que sucedía sobre el terreno. Alienta a los delegados a que asistan a las futuras reuniones de mesa redonda.

7.4. La representante de la Unión Europea dice que ha escuchado comentarios muy positivos de otros colegas que asistieron a la mesa redonda. Pregunta si la plataforma de conocimientos en línea estará conectada al Facilitador de normas de origen o al Servicio de Asistencia para el Comercio Mundial.

7.5. El representante de la UNCTAD responde que la plataforma aún tiene que desarrollarse y que acogerá con agrado cualquier sugerencia sobre posibles soluciones. Señala que la plataforma difundirá los resultados de las investigaciones, ayudará a detectar las lagunas de investigación y promoverá la participación del sector privado y demás partes interesadas.

7.6. El Comité toma nota del informe y de las declaraciones formuladas.

8 OTROS ASUNTOS

8.1. La Presidenta informa a los Miembros de que las próximas reuniones formales del Comité están programadas para los días 5 y 6 de marzo y los días 15 y 16 de octubre de 2020.³

³ Estas fechas fueron comunicadas a los Miembros el 19 de noviembre de 2019.